

POLÍTICA 1600
VISITANTES

Las personas pueden solicitar visitar las escuelas para familiarizarse mejor con su funcionamiento y plan de estudios. Las visitas al aula no pueden interferir con la instrucción ni violar los derechos de privacidad de los estudiantes y serán aprobadas y organizadas por el director y/o su designado.

Para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal, los visitantes completarán una verificación de antecedentes penales o cumplirán con todos los procesos y procedimientos de gestión de visitantes. KUSD requiere que todas las personas que no estarán supervisadas y/o tendrán poca o ninguna supervisión del personal mientras tengan acceso directo a los estudiantes completen una verificación de antecedentes penales. Los ejemplos incluyen tutores, mentores, voluntarios, acompañantes y otro personal ajeno al KUSD que serán responsables de la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Si una persona que desempeña este cargo puede establecer que está sujeta a una verificación de antecedentes penales al menos tan extensa como la del KUSD, se considerará una exención (por ejemplo, policía y bomberos). El distrito requiere que todos los demás visitantes que tendrán acceso supervisado por el personal a los estudiantes (por ejemplo, oradores invitados, padres ayudantes, etc.) durante el horario escolar cumplan con todos los procesos y procedimientos actuales de gestión de visitantes, incluido el registro en la oficina principal. El director, o la persona designada por el director, tiene la discreción de aprobar cualquier visitante a la escuela y determinar qué condiciones, si corresponde, se aplicarán a la visita.

A los estudiantes de otras escuelas se les permitirá visitar solo para propósitos específicos y en horarios mutuamente acordados por los administradores de las escuelas. Los delincuentes sexuales registrados deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la sección 301.475 de los Estatutos de Wisconsin y la Política 1610 antes de cualquier visita a la propiedad del Distrito.

De acuerdo con la sección 120.13(35) de los Estatutos de Wisconsin, el distrito tiene la autoridad para establecer condiciones para entrar o permanecer en un edificio del Distrito, prohibir la entrada de cualquier persona a una escuela de este Distrito o exigir que un visitante salga, cuando haya motivos para creer que la presencia de dicha persona sería o perjudica el buen orden de la escuela. Si dicho individuo se niega a abandonar los terrenos escolares o crea un disturbio, el Superintendente o su designado está autorizado a solicitar a la agencia policial local cualquier asistencia necesaria para expulsar al individuo.

REF. LEGAL: Estatutos de Wisconsin

Secciones 120.13	[Poder de la junta para hacer todo lo razonable por la causa de la educación]
120.13(1)	[Poder de la junta directiva para establecer reglas de conducta y mantener un buen decoro y una atmósfera académica favorable]
120.13(35)	[Poder de la junta; presencia de personas en edificios escolares]
121.02(1)(i)	[Estándar de instalaciones seguras y saludables]
301.475	[Los delincuentes sexuales deben notificar a las escuelas]
947.01	[Conducta desordenada]
947.013	[Acoso]

REF. CRUZADA: 1330 Uso de Instalaciones

3600	Seguridad Escolar
3622	Acceso a edificios y terrenos escolares
1500	solicitudes/recaudación de fondos
1610	Delincuente sexual registrado
6100	Misión, Principios, Metas, Resultados
6530	Recursos Comunitarios

NORMAS ADMINISTRATIVAS: Ninguna

CONFIRMADO: 28 de diciembre de 1990

REVISADO: 25 de febrero de 2003
19 de diciembre de 2006
28 de febrero de 2023
22 de agosto de 2023

POLÍTICA 1600
VISITANTES

1. A los visitantes que deseen visitar una escuela o un salón de clases durante el día escolar se les pedirá que se presenten primero en la oficina de la escuela. Con la aprobación del director del edificio o su designado, a dichos visitantes se les permitirá observar el funcionamiento de la escuela o la instrucción en el aula.
2. Las organizaciones aprobadas para la recaudación de fondos como se describe en la Política 1500 deberán comunicarse con la administración del edificio para coordinar las visitas antes o después del horario escolar.
3. El Superintendente, o su designado, tiene la autoridad y discreción para negar la entrada a cualquier visitante que intente acceder a una escuela u otra propiedad del Distrito.